



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte actora, cumple con lo establecido en la norma en cita, se dispondrá la terminación del presente proceso a favor de las demandadas TERESA GÓMEZ Y JOHANA MARÍA GÓMEZ.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por LUIS CARLOS SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN en contra de TERESA GÓMEZ Y JOHANA MARÍA GÓMEZ, respecto de las letras de cambio adjuntas al plenario.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas, como quiera que no fueron decretadas ni practicadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos aportados como base de recaudo y entréguese a la parte demandada TERESA GÓMEZ Y JOHANA MARÍA GÓMEZ, por ser quienes cancelaron la obligación.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 28 de julio de 2020.